



CCOO Informa (16 de febrero 2016)
**Contra toda vía de privatización de la Universidad Complutense,
¡Retirada inmediata del “Reglamento de Cátedras Extraordinarias
y otras colaboraciones con las empresas”!**

El pasado 12 de enero se publicó [en el BOUC](#) el *Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2015, por el que se aprueba el Reglamento de creación de cátedras extraordinarias y otras formas de colaboración entre la Universidad Complutense de Madrid y las empresas.*

Lo primero que llama la atención, antes incluso de abordar su contenido, es la ausencia de un debate democrático al respecto en las distintos órganos de la universidad y, particularmente, la ausencia absoluta de información y consulta a los sindicatos y a las asociaciones estudiantiles. Obviamente no es casualidad, sino que obedece a la intención de impedir la participación democrática de la comunidad universitaria en este tema, lo que se comprende al analizar con detalle el contenido del reglamento. Las propias fechas de aprobación y publicación, justo antes y después de las vacaciones denotan la intencionalidad de dificultar el debate. Por supuesto, tampoco se ha discutido en el Claustro de la UCM.

Desde CCOO no defendemos que la universidad pública permanezca ajena a las necesidades sociales, pero negamos que estas necesidades las expresen las empresas privadas. No es lo mismo, por ejemplo, desarrollar software libre para su utilización por toda la población que poner la infraestructura de la universidad al servicio de que una empresa privada lo desarrolle y obtenga pingües beneficios, excluyendo de su uso a la mayoría. Sin embargo, el reglamento aprobado abre la puerta para entregar la universidad al capital privado, en temas como la autorización de que sean las empresas las que puedan quedarse con la propiedad de las patentes desarrolladas o la posibilidad de que se pongan en marcha posgrados a cargo de las empresas.

Pero no es sólo eso, porque además se imponen mecanismos que impiden todo control democrático efectivo de los acuerdos. Así, se reserva la resolución de discrepancias en manos del rector, no sometido a supervisión de órgano colegiado alguno. Y se excluye a los sindicatos de una de sus funciones elementales, que es la de controlar el respeto a la legalidad en los procesos de contratación de trabajadores, en este caso investigadores.

Hay un problema de fondo en torno a la captación de dinero. Las universidades públicas deben desempeñar una función social de primerísima importancia, como es la gestación y transmisión del conocimiento que, además, haga posible el derecho democrático a la enseñanza en todas las etapas educativas. Ante los recortes que se han impuesto en los últimos años por los gobiernos del PP, sólo hay una salida digna posible: exigir a las administraciones la dotación inmediata de todos los recursos necesarios, para llevar a cabo la mencionada función social. Esta exigencia debe enfatizarse ahora, en un contexto presidido por la mayoría parlamentaria de quienes desde su representación en la anterior legislatura y/o desde los programas presentados en las últimas elecciones, han defendido esa dotación de recursos, así como la derogación de todas las contrarreformas educativas.

La pretensión de obtener los fondos de las empresas sin que esto cuestione el carácter público de nuestra universidad es una quimera. La retórica de los primeros párrafos del acuerdo es de pura resignación, para tratar de hacer creer que los recortes son inevitables. No es cierto. El rectorado se delata aún más mostrando su preocupación por las cuentas de las empresas y en detrimento de las cuentas públicas de las que debe proceder la financiación de la enseñanza pública: *“cabe señalar también que la normativa fiscal otorga beneficios que deben ser valorados por las entidades colaboradoras, al resultar una fuente de exenciones y bonificaciones no desdeñable para sus cuentas de resultados”*. Vergonzoso.

Rechazamos encaminar nuestra universidad al caricaturesco modelo estadounidense, en el que los propios rectores son asimilados a estrellas cuyo prestigio depende directamente del dinero que recauden, lo que coexiste con una elevada precariedad laboral y unas tasas de matrícula exorbitadas que limitan enormemente el acceso a la enseñanza superior en función del nivel de riqueza de las familias.

En consonancia con todo lo argumentado, **exigimos la retirada del reglamento** e instamos a la colaboración de todos para la reivindicación de la inmediata dotación de los recursos públicos necesarios para el correcto desarrollo del conjunto de actividades propias de una universidad pública. Es necesario un debate público de la comunidad universitaria sobre un tema tan importante.

Artículo 4. Figuras y Definiciones

Se plantea expresamente “flexibilizar las fórmulas de colaboración”, lo que considerando la ausencia de control de los procedimientos por sindicatos y asociaciones estudiantiles, abre la vía para examinar la situación a la barra libre para las empresas. Incluso en este mismo artículo, se dan unas pautas que inmediatamente se deshacen bajo la consabida fórmula de las excepciones “la cuantía y la vigencia podrán ser inferiores a los importes y límites temporales establecidos, siempre que esté debidamente motivado mediante Informe emitido por el Vicerrectorado responsable”.

Rechazamos que dichas “cátedras extraordinarias” financiadas por empresas privadas tengan competencias en “la formación en valores ciudadanos de los miembros de la comunidad universitaria”. ¿En qué valores pueden formar las empresas privadas? ¿En la extrema precariedad laboral que imponen a los jóvenes? Y rechazamos asimismo que puedan tenerlas en “la promoción cultural y científica de la comunidad universitaria, para mejorar su capacidad de anticipación a los cambios sociales, ideológicos, culturales, científicos y tecnológicos”. ¿Anticiparse a los cambios ideológicos? ¿A cuáles? ¿Desde qué perspectiva? No estamos elucubrando, simplemente partimos de la experiencia contrastada acerca de la ideología reaccionaria que prevalece en las grandes empresas privadas aquí.

Artículo 5. Información y gestión de las figuras colaborativas

Expresamente se reserva al vicerrectorado “la tutela de estas figuras colaborativas” sin mención alguna a otras vías de control, desconsiderando con ello los órganos universitarios, sindicatos y asociaciones a los que deben competirles de acuerdo a las pautas más elementales de funcionamiento democrático.

Artículo 6. Actividades a realizar.

En el apartado 2º se explicita que “las actividades a realizar por los Patrocinadores Estratégicos, de Honor, Cátedras, Colaboradores y Donantes” incluyen:

- “Colaboración en el diseño e impartición de programas de postgrado”
- “Creación de Títulos Propios”
- “Creación de Institutos Universitarios”
- “Desarrollo de Programas de Doctorado”
- “Promoción de sus actividades en acontecimientos científicos y técnicos”

Se trata de una cuestión de la máxima gravedad porque se está abriendo la posibilidad de que el capital privado decida parte de la oferta docente de nuestra universidad, así como de nuestra estructura organizativa y nuestra propia imagen.

Para ello, se ponen expresamente a su servicio nuestros recursos y en particular nuestras instalaciones: “las actividades podrán desarrollarse en parte en las dependencias e instalaciones de la UCM y ser objeto de difusión por los medios que la UCM pueda disponer al efecto”.

Artículo 7. Reconocimiento por parte de la UCM

Para denunciar el convenio si “la entidad o entidades externas colaboradoras no realizan las aportaciones establecidas en los Convenios correspondientes o si se incumpliera cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas”, sólo se menciona al “Vicerrectorado competente” y únicamente para que se pueda “proponer al Rector la denuncia del Convenio”. Ellos se lo guisan, ellos se lo comen.

Artículo 8. Propuesta de creación y aprobación de las Cátedras

Se abre la posibilidad de que se propongan por “una o más empresas (nacionales o internacionales) (...) o Instituciones públicas o privadas de reconocido prestigio, u otras Universidades”, de nuevo restringiendo que sólo “el Vicerrectorado competente valorará la oportunidad de la propuesta presentada y su pertinencia, en función de las actuaciones a realizar que justifiquen su creación”. Este punto nos parece asimismo de máxima gravedad, porque supone efectivamente abrir las puertas de que nuestro

funcionamiento como universidad se decida a partir de “propuestas” externas, sólo sometidas a la valoración del rectorado.

Artículo 9. Contenido del Convenio de creación de Cátedra

Como en el artículo 6, con estos acuerdos se conceden competencias a entes ajenos a la universidad, incluso para la contratación de nuestro personal: “previsión, en su caso, de la posibilidad de contratación o nombramiento de personal de investigación o becarios para la colaboración en la Cátedra con cargo a su presupuesto”.

Artículo 11. Denuncia y Extinción

De nuevo se limita la competencia en este punto, tan importante si, confiamos en que no, se llega a poner verdaderamente en marcha este mecanismo de privatización soterrada de parcelas muy importantes de nuestra universidad: “el Vicerrectorado competente podrá proponer al Rector la denuncia del Convenio”.

Artículo 12. Estructura de Gobierno

Y también nuevamente se habilita que estas “cátedras” puedan contratar, saltándose toda mención a los procedimientos democráticos, en particular a la función de control de los representantes sindicales. Lo recogen sin disimulo: “las Cátedras podrán dotarse de personal de investigación de acuerdo con las disponibilidades económicas y las funciones a desarrollar”.

Artículo 13. Dirección de la Cátedra Extraordinaria

Se habilita al Rector, por más que “excepcionalmente y por causas justificadas como Director/a de la Cátedra a [nombrar] alguien sin vinculación laboral con la Universidad”. Sólo faltaría que pudiera ser de forma regular y sin justificación, pero incluso así, se abre la puerta a un hecho que afecta al funcionamiento de la universidad, al abrir la posibilidad de que cualquiera pueda dirigir una cátedra de éstas. ¿Alguien puede tener alguna duda de cómo funcionaría esto de facto, conociendo el profundo grado de corrupción existente en las empresas grandes? Asimismo se permite que “la dirección podrá ser remunerada”. La libertad de contratación sin control sindical, prepara el terreno para una enorme polarización salarial, al convivir los grandes sueldos de las “estrellas” y los salarios de miseria, incluso sin contratación laboral, de “becarios”, etc. Para dejar claro las competencias de quien puede no tener vinculación laboral con la Complutense, se añade que “el/la Director/a será el/la responsable de la asignación presupuestaria y económica de la misma”.

Artículo 14. Comisión Mixta de Seguimiento

Se pasa a la supervisión, el “seguimiento”. ¿A realizar por la universidad? ¡Tampoco! “La Comisión Mixta de Seguimiento será paritaria y estará compuesta, con carácter general, por:

- a. Dos representantes de la UCM;
- b. Dos representantes de la entidad colaboradora”.

Incluso se acota que será así “en general”, lo que agrava la preocupación. ¿Cuáles podrían ser las excepciones?

Artículo 18. Titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

No se establece que los resultados queden como propiedad de la universidad, sino que “la titularidad de los resultados derivados de los contratos se explicitarán en cada contrato”. De hecho, sólo se asegura una participación de la universidad de un 10%: “en todos los contratos que generen resultados susceptibles de explotación, deberá reservarse un porcentaje mínimo de participación en los beneficios a favor de la UCM del 10%”. ¿Se asegura? Ni siquiera pues “el Vicerrectorado competente podrá eximir de este requisito en situaciones debidamente justificadas”.

Artículo 20. Discrepancias

Tampoco la Complutense tiene la capacidad de resolver sobre los desacuerdos que pudieran producirse: “las discrepancias que eventualmente pudieran surgir, sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de los Convenios, deberán solventarse por una Comisión paritaria formada por el/la Vicerrector/a competente”. Es la universidad puesta abiertamente al servicio de intereses privados, en la forma de “en tu casa decides tú pero en la mía decidimos a medias... si acaso”.